



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio – Sucesión Intestada
Solicitante	Carlos Enrique Correa Uribe y Otros
Causante	Pedro Julio Correa Uribe
Radicado	05001 3110 005 <b>2019 00363</b> 00.
Sentencia	General <b>N° 332</b> Sucesión <b>N° 010</b>
Temas y Subtemas	Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación
Decisión	Se accede a las súplicas de la demanda.

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, el apoderado de los señores **CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE, HUGO DE JESÚS CORREA URIBE, ELADIO JAIME CORREA URIBE, BLANCA HELENA CORREA URIBE, LUZ AMPARO CORREA URIBE, MARÍA MAGDALENA CORREA URIBE y CONSUELO EMILSE CORREA URIBE**, a su vez, partidario designado en el presente proceso, presentó para su estudio y aprobación la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la herencia.

## **I. ANTECEDENTES**

### **A. HECHOS.**

El causante **PEDRO JULIO CORREA URIBE** quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía número **71.692.051**, falleció sin dejar testamento el día 12 de mayo de 2014, siendo su último domicilio el municipio de Medellín.

El *de cuius* no era casado ni contaba con Unión Marital de Hecho, así como tampoco dejó descendencia alguna.

Manifiestan conocer a los herederos PABLO ANTONIO CORREA URIBE, ADRIANA MARÍA y LUIS ALFONSO CORREA URIBE, legatarios con igual o mejor derecho y que no sabe de la existencia de acreedores.

## **B. PRETENSIONES.**

Solicita el apoderado de la cónyuge supérstite y demás herederos que:

**Primera:** Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada, del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. **71.692.051**, cuya herencia de defirió el día de su fallecimiento que ocurrió el día 12 de mayo de 2014, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Medellín, corregimiento de San Cristóbal.

**Segunda:** Que se declare a los señores CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE, HUGO DE JESÚS CORREA URIBE, ELADIO JAIME CORREA URIBE, BLANCA HELENA CORREA URIBE, LUZ AMPARO

CORREA URIBE, MARÍA MAGDALENA CORREA DE PÉREZ y CONSUELO EMILSE CORREA URIBE, residentes en la ciudad de Medellín, como hermanos sobrevivientes, del de cujus teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo el aporte de las pruebas que los acreditan como tales, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos estipulados en el numeral 4 del Art. 488 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

**Tercera:** Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos.

**Cuarta:** Ordénese las publicaciones para los emplazamientos a los demás herederos y demás personas que se crean con igual o mejor derecho, y en el cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinta:** Solicitamos, señor Juez, nos reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderados de los señores CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE, HUGO DE JESÚS CORREA URIBE, ELADIO JAIME CORREA URIBE, BLANCA HELENA CORREA URIBE, LUZ AMPARO CORREA URIBE, MARÍA MAGDALENA CORREA DE PÉREZ y CONSUELO EMILSE CORREA URIBE.

## **II. ACTUACION PROCESAL:**

Por auto del 22 de julio de 2019, se declaró abierto y radicado el presente trámite sucesoral intestado del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, siendo reconocida como interesados a los señores

CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE, HUGO DE JESÚS CORREA URIBE, ELADIO JAIME CORREA URIBE, BLANCA HELENA CORREA URIBE, LUZ AMPARO CORREA URIBE, MARÍA MAGDALENA CORREA DE PÉREZ y CONSUELO EMILSE CORREA URIBE, como hermanos; disponiendo a continuación el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite en la forma dispuesta en el artículo 490 del C. G. del P., en armonía con el art. 108 íb y se ordenó oficiar a la DIAN de acuerdo a lo preceptuado en el art. 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Mediante diligencia de notificación personal del 13 de agosto de 2019, se notificó personalmente del auto que DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE DICHO CAUSANTE, para lo cual se le concedió el término de VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN MANIFESTARA SI ACEPTABA O REPUDIABA LA HERENCIA al señor PABLO ANTONIO CORREA URIBE, en su condición de HERMANO.

De igual forma, y mediante diligencia de notificación personal del 26 de agosto de 2019, se notificó personalmente del auto que DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE DICHO CAUSANTE, para lo cual se le concedió el término de VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN MANIFESTARA SI ACEPTABA O REPUDIABA LA HERENCIA al señor LUIS ALFONSO CORREA URIBE, en su condición de HERMANO.

Seguidamente, y por diligencia de notificación personal del 29 de agosto de 2019, se notificó personalmente del auto que DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE DICHO CAUSANTE, para lo cual se le concedió el término de VEINTE

(20) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN MANIFESTARA SI ACEPTABA O REPUDIABA LA HERENCIA al señor PABLO ANTONIO CORREA URIBE, en su condición de HERMANA.

Efectuadas las publicaciones de ley y constatado por la DIAN que no figuraban obligaciones pendientes a cargo del causante, por auto del 16 de octubre de 2019, se incorpora al proceso la HOJA DEL PERIÓDICO y la CONSTANCIA DE LA EMISORA donde se efectuaron las PUBLICACIONES del emplazamiento de los PRESUNTOS INTERESADOS, las que se realizaron en debida forma. Se RECONOCE como HEREDEROS e INTERESADOS de la sucesión a los señores LUIS ALFONSO CORREA URIBE, ADRIANA MARÍA CORREA URIBE y PABLO ANTONIO CORREA URIBE, quienes ACEPTARON EXPRESAMENTE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, se les reconoció personería a los abogados MANUEL JULIÁN SERNA ZAPATA y ANA MARÍA PALACIO PAREJA como PRINCIPAL y SUSTITUTO para representar a los señores LUIS ALFONSO CORREA URIBE, ADRIANA MARÍA CORREA URIBE y PABLO ANTONIO CORREA URIBE. De igual forma se le reconoce PERSONERIA a la abogada NATALIA ANDREA JARAMILLO MUÑOZ para representar al coheredero señor PABLO ANTONIO CORREA URIBE.

Se DENIEGA lo peticionado por el coheredero PABLO ANTONIO CORREA URIBE, en razón de la VENTA o CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS.

Por auto del 17 de enero de 2020, se formuló oportuna REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA en contra del NUMERAL CINCO, donde se DENEGÓ la SUBROGACIÓN POR VENTA DE LOS DERECHOS A AQUÉL LE PUDIESEN CORRESPONDER y la ACEPTACIÓN

DEL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y DE SUS PRETENSIONES INVOCADA POR EL MISMO. Sobre el particular, el despacho estimó que NO HAY NECESIDAD DE DAR TRÁMITE A DICHO RECURSO, SINO, SIMPLEMENTE, DEJAR SIN VALOR EL FRAGMENTO ATACADO DEL REFERIDO PROVEÍDO. Por tal razón, obrando aquí el sustento, se DEJA SIN EFECTO EL NUMERAL 5 del AUTO fechado el DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO PASADO. En su lugar, accediendo a lo impetado por dicho apoderado, DECLARÁSE SUBROGADO al señor PABLO ANTONIO CORREA URIBE, en la ACCIÓN y DERECHO o CUOTA HEREDITARIA A TÍTULO UNIVERSAL a la que llegase a corresponder al coheredero HUGO DE JESÚS CORREA URIBE. Téngase como SUBROGATORIO o CESIONARIO al mismo PABLO ANTONIO CORREA URIBE en las ACCIONES y DERECHO o CUOTAS HEREDITARIAS que a TÍTULO UNIVERSAL aquí le corresponda a BLANCA HELENA, CONSUELO EMILSE, ADRIANA MARÍA, LUIS ALFONSO, LUZ AMPARO, MARÍA MAGDALENA y ELADIO JAIME CORREA URIBE (hermanos del interfecto).

Por auto del 24 de enero de 2020, se SEÑALA el VIERNES 6 DE MARZO de la anualidad, fecha llevar a cabo audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes pertenecientes a la masa SUCESORAL que aquí se encuentra en liquidación.

En la fecha mencionada se celebró la audiencia de inventarios y avalúos, a la que se presentó, CARLOS ENRIQUE CORREA URIBE y su apoderado MANUEL JULIÁN CORREA ZAPATA y PABLO ANTONIO CORREA URIBE y su apoderada NATALIA ANDREA JARAMILLO MUÑOZ, los cuales aportaron, los escritos de inventarios y avalúos con sus respectivos anexos, en total de 4 folios sin anexos y dos folios y 26 anexos, respectivamente de inventarios, presentado seis (6) activos que consiste en sendos derechos que el causante tenía en cinco

inmuebles y un mueble (VEHÍCULO); también relacionando unos pasivos que constan del pago de IMPUESTO PREDIAL de los INMUEBLES y del IMPUESTO DEL VEHÍCULO. Lo anterior se aprobó de conformidad al inciso 5º, del numeral 1º del art. 501 del C. G. del P.

Por auto del 20 de enero de 2022, se ordena nominar ternar de partidores de la lista de auxiliares de la justicia que obra en la secretaria del despacho, designación que recayó en la doctora LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO, en el doctor HEBERTO GIRALDO MANRIQUE y en doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE.

Mediante auto proferido el 24 de agosto de 2022, se ratificó al doctor GUSTAVO ADOLFO MORALES ÁLZATE, como partidador designado en el presente sucesorio, a quien se le concedió el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que proceda a realizar y rendir el correspondiente trabajo de partición y adjudicación. Se acepta la RENUNCIA al poder que hace la abogada ANA MARÍA PALACIO PAREJA.

Presentado el laborío partitivo, vía correo electrónico en cantidad de veinticuatro (24) folios, se le hace en forma rigurosa un examen del mismo en lo relativo a los derechos inventariados y los adjudicados en las proporciones pertinentes conforme a los bienes sociales, a los hermanos herederos. Se corrió traslado conforme lo dispuesto en el numeral 1 del canon 509 del C. Gral del P.

Por auto del 25 de julio de 2023, se procede a REQUERIR al partidador, para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirva corregir de manera íntegra el trabajo de partición y adjudicación, en vista de que se presenta con errores e inconsistencias, como lo indica acertadamente la apoderada solicitante.

El 4 de septiembre de 2023, vía correo electrónico se allegó nuevamente, corregido el laborío partitivo, en cantidad de doce (12) folios, al cual se realiza un examen del mismo en lo relativo a los derechos inventariados y las adjudicaciones en las proporciones pertinentes conforme a los bienes sociales, a los hermanos herederos.

Trabajo que se sintetiza en la siguiente forma:

## **1. ACTIVO**

**a) PARTIDA PRIMERA:** Derecho de dominio y posesión, equivalente al 100% de "Un lote de terreno junto a la construcción en el levantada, ubicada en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, **SEGUNDO PISO. CASA O APARTAMENTO DISTINGUIDO EN LA PUERTA DE ENTRADA CON EL No 128 -09 (201) DE LA CALLE 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5167508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con un área construida de 118.92 metros cuadrados, un área libre de 6.30 metros cuadrados, para un total de 125.22 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: "Por el frente u occidente en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de la señora Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con la losa de dominio común que lo separa del local del primer piso; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso".

Adquisición del bien o consolidación del derecho: Dicho inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante la escritura pública No 889 del día catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la notaria 21 del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avaluó del Bien o del Derecho: CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 57.541.000).**

**b) PARTIDA SEGUNDA:** Derecho de dominio y posesión en común y proindiviso, equivalente al 50%, de "Un lote de terreno junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO, BODEGA. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No 62 – 99 de la Carrera 128, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5167506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; con un área construida de 113.35 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el frente o costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por el Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el Sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por la parte de abajo, con lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio; por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del local del primer piso que de frente da con la calle 63".

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública 889 del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 21 del

Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 39.079.500).**

**c) PARTIDA TERCERA:** Derecho de dominio y posesión en común y proindiviso, equivalente al 50%, de “Un lote de terreno junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO, LOCAL COMERCIAL DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No 128 – 03 de la Calle 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5167507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; con un área construida de 113.35 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: “Por el frente u Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el Sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por costado Norte, con 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del apartamento del segundo piso”.

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública 889 del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 21 del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$ 32.997.000).**

**PARTIDA CUARTA:** Derecho de dominio y posesión en común y proindiviso, equivalente al 50%, de un "Primer Piso - Garaje, junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63 No 128 - 87, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; comprendido dentro de los siguientes linderos: "Primero Piso Garaje, destinado a parqueaderos de vehículos. Con un área construida de 145.48 metros cuadrados. Cuyos Linderos son: "Por el OCCIDENTE, en parte con frente a la calle 63, zona verde y antejardín de por medio; por el ORIENTE o parte de atrás, con muro divisorio que lo separa de la propiedad que es o fue de herederos de FRANCISCO CANO; por el NORTE, en parte con el muro común divisorio que lo separa del local de este edificio, y en parte con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 18 - 91; por el SUR, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128 - 83; por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso".

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública No 15676 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaria 15 del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 93.875.000).**

**PARTIDA QUINTA:** Derecho de dominio y posesión en común y proindiviso, equivalente al 50%, de un "Sótano y primer piso junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63, No 128 – 85, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5294280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; comprendido dentro de los siguientes linderos : "Un sótano y primer piso local, destinados a usos comerciales. Con un área construida de SÓTANO O BODEGA de 116.15 metros cuadrados, y un área construida de 77.77 metros cuadrados; para un área total de dominio privado en el sótano y primer piso de 193.92 metros cuadrados. Cuyos linderos son: "SÓTANO BODEGA; Linda: Por el OCCIDENTE, con frente a la Calle 63, zona verde y antejardín por el medio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro de contención sobre el cual se levanta el edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128 – 83; por el NADIR, con lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio; por el CENIT, con la losa o plancha que lo separa del primer piso. PRIMER PISO: Linda, por el ORIENTE o parte de atrás, con muro común divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128 – 91; por el SUR, con muro común divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso".

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública No 695 del ocho (08) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 28 del

Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$ 118.486.000).**

**PARTIDA SEXTA:** Derecho de dominio y posesión en común y proindiviso, equivalente al 100%, de Un Vehículo “Marca CHEVROLET, línea HHR, modelo 2009, placa MOP 141, cilindraje CC 2.400, color PLATA BLADE, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, combustible GASOLINA, capacidad 4 pasajeros, número de motor N9S614688, número de chasis 3GNCA53V49S614699.

**Adquisición:** Dicho inventario y avalúo se consolidó por mutuo acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que fuera llevada a cabo el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 22.000.000).**

## **2. PASIVOS:**

**a). PARTIDA PRIMERA:** Sumatoria de los Impuestos Prediales sobre los inmuebles relacionados en la sucesión, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición.

**AVALÚO DEL PASIVO O CRÉDITO: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 23.447.243).**

**b). PARTIDA SEGUNDA:** Sumatoria de los impuestos relacionados al vehículo con placa MOP 141, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición.

**AVALÚO DEL PASIVO O CRÉDITO: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.575.600).**

### **3. RELACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS**

**a). ACTIVO BRUTO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 363.978.500).**

**b). PASIVOS: VEINTISÉIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 26.022.843).**

**c). ACTIVO LIQUIDO: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 337.955.657).**

### **4. ADJUDICACION**

## **HIJUELA ÚNICA:**

Se adjudica al señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.692.220, a título de heredero en la sucesión intestada del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, lo siguiente:

Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 100%, estimado en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 57.541.000)**, sobre el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno junto a la construcción en él elevada, ubicada en el área urbana de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, SEGUNDO PISO. CASA O APARTAMENTO DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No 128 – 09 (201) de la calle 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5167508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con un área construida de 118.92 metros cuadrados, un área libre de 6.30 metros cuadrados, para un total de 125.22 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: "Por el Frente u Occidente, en 11. 20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de la señora Blanca Adelfa Uribe de Correa; por el costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con losa de dominio común que lo separa del Local del primer piso; y por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso".

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública 889 del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 21 del

Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avaluó del Bien o del Derecho: CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 57.541.000).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos.

Un derecho de dominio y posesión equivalente al 50%, estimado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 39.079.500)**, sobre el siguiente bien: “Un lote de terreno junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO, BODEGA. DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No 62 – 99 de la Carrera 128, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5167506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; con un área construida de 113.35 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Por el frente o costado Norte, en 11.20 metros, con la carrera 128; por el Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el Sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por la parte de abajo, con lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio; por la parte de encima, con losa de dominio común que lo separa del local del primer piso que de frente da con la calle 63”.

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública 889 del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 21 del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 39.079.500).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEGUNDA de los inventarios y avalúos.

Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%, estimado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 32.997.000)**, sobre el siguiente bien: "Un lote de terreno junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, PRIMER PISO, LOCAL COMERCIAL, DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No 128 – 03 de la calle 63, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5167507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; con un área construida de 113.35 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: "Por el frente u Occidente, en 10.60 metros, con la calle 63; por el Sur, en 11.20 metros, con propiedad de Ramón Alberto Cano Muñoz y Olga Lucía Muñoz Álvarez; por el costado Oriental, en 10.60 metros, con propiedad de Blanca Adelfa Uribe de Correa; por costado Norte, con 11.20 metros, con la carrera 128; por la parte de abajo, con losa de dominio común que lo separa de la bodega del primer piso que da frente a la carrera

128; y por la parte de encima, con losa de dominio que lo separa del apartamento del segundo piso”.

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública 889 del catorce (14) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 21 del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$ 32.997.000).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA TERCERA de los inventarios y avalúos.

Un derecho de dominio y posesión equivalente al 50%, estimado en la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 93.875.000)**, sobre el siguiente bien: “Primer Piso – Garaje, junto a la construcción en él levantada, ubicado en el área de la ciudad de Medellín, en el Corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la Calle 63 No 128 – 87, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5294281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín; comprendido dentro de los siguientes linderos: “Primero Piso Garaje, destinado a parqueaderos de vehículos. Con un área construida de 145.48 metros cuadrados. Cuyos Linderos son: “Por el OCCIDENTE, en parte con frente a la calle 63, zona verde y antejardín de por medio; y en parte, con muro común divisorio que lo separa del local de este edificio; por el ORIENTE o parte de atrás, con muro divisorio que lo separa de la propiedad que es o fue de herederos de

FRANCISCO CANO; por el NORTE, en parte con el muro común divisorio que lo separa del local de este edificio, y en parte con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 18 – 91; por el SUR, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128 – 83; por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso”.

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública No 695 del ocho (08) de junio de dos mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 28 del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 93.875.000).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA CUARTA de los inventarios y avalúos.

Un derecho de dominio y posesión, equivalente al 50%, estimado en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 118.846.000)**, SOBRE EL SIGUIENTE BIEN: “Sótano y primer piso junto con la construcción en él elevada, ubicado en el área urbana de la ciudad de Medellín, corregimiento de San Cristóbal, ubicado en la calle 63 No 128 – 85, con número de Matrícula Inmobiliaria No 01N-5294280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Un sótano y primer piso local, destinado a usos

comerciales, con un área construida de. SÓTANO O BODEGA de 116.15 metros cuadrados, y un área construida de 77.77 metros cuadrados; para un área total de dominio privado en el sótano y primer piso de 193.92 metros cuadrados, cuyos linderos son: SÓTANO BODEGA: Linda por el OCCIDENTE con frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; por el ORIENTE, o parte de atrás, con muro de contención sobre el cual se levanta el edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128 – 83; por el NADIR, con lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del primer piso”. PRIMER PISO: linda por el OCCIDENTE con el frente a la Calle 63, zona verde y antejardín de por medio; por el ORIENTE o parte de atrás, con muro divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NORTE, con muro divisorio que lo separa de la propiedad distinguida con el número 128 – 91; por el SUR, con muro común divisorio que lo separa del Garaje de este edificio; por el NADIR, con losa o plancha que lo separa del sótano; por el CENIT, con losa o plancha que lo separa del segundo piso”.

**Adquisición:** Dicho bien Inmueble fue adquirido por liquidación de una comunidad, mediante escritura pública No 695 del ocho (08) de junio de dos mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaria 28 del Círculo Notarial de Medellín – Antioquia. Tal escritura ha sido debidamente registrada.

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 118.846.000).**

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúos.

Un derecho de dominio y posesión, equivalente en un 100%, estimado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 22.000.000)**, sobre el siguiente bien: "Vehículo "Marca CHEVROLET, línea HHR, modelo 2009, placa MOP 141, cilindraje CC 2.400, color PLATA BLADE, servicio PARTICULAR, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de carrocería SEDAN, combustible GASOLINA, capacidad 4 pasajeros, número de motor N9S614688, número de chasis 3GNCA53V49S614699.

**Adquisición:** Dicho inventario y avalúo se consolidó por mutuo acuerdo en la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que fuera llevada a cabo el seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Avalúo:** El avalúo del bien o derecho es de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 22.000.000)**.

Origen del derecho adjudicado: PARTIDA SEXTA de los inventarios y avalúos.

## **5. PASIVOS**

**HIJUELA ÚNICA:** Se adjudica un pasivo o crédito a título de heredero en la sucesión del señor **PEDRO JULIO CORREA URIBE**, al señor **PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.692.220, equivalente al 100% estimado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 26.022.843)**, y que son consecuencia de agregar, por un lado, la totalidad de los impuestos prediales sobre

los inmuebles relacionados en la sucesión, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición y, por otro lado, la totalidad de los impuestos al vehículo con placa MOP 141, por el valor certificado al momento de radicar la presente partición. Para el pago de esta suma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1312 y 1393 del Código Civil, el heredero, esto es, **PABLO ANTONIO CORREA URIBE** destinará el bien que le fuera adjudicado en la **HIJUELA ÚNICA** de activos del presente trabajo de partición y adjudicación, esto es, el que tiene origen en la PARETIDA PRIMERA de los inventarios y avalúos.

## **6. ACTIVOS**

**HIJUELA ÚNICA: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 363.978.500).**

## **7. PASIVOS**

**HIJUELA ÚNICA: VEINTISÉIS MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 26.022.843).**

## **8. RESUMEN DE LOS ACTIVOS ADJUDICADOS EN PORCENTAJES:**

**PABLO ANTONIO CORREA URIBE**, cédula 71.692.220, tipo de bien Inmueble

**01N-5167508, 100%.**

**01N- 5167506 50%**

**01N-5167507 50%**

**01N-5294281 50%**

**01N-5294280 50%**

**MOP 141 100% MUEBLE**

**9.** La partición y adjudicación de los bienes que conformaron el activo se realizó teniendo como horizonte tres consideraciones, a saber:  
En primer lugar,

## **II. CONSIDERACIONES**

En nuestra Legislación Civil la sucesión por causa de muerte tiene un carácter eminentemente patrimonial. De este modo, el artículo 673 del Código Civil la señala como uno de los modos de adquirir el dominio. Así, en el momento en que fallece una persona, su patrimonio no se extingue, sino que se transmite a sus herederos quienes adquieren, por tanto, en la medida que la ley o el testamento les asignen, el derecho de suceder al causante en su universalidad jurídica patrimonial.

Como regla general, para suceder al causante, se requiere la capacidad para suceder. De esta manera, el artículo 1019 y siguientes del Código Civil establecen que dicha capacidad corresponde a toda persona que exista o cuya existencia se espera, como lo prevén el artículo 90 y 91 del Código Civil. Tal capacidad se extiende inclusive a personas jurídicas que pueden ser instituidas como legatarios en el caso de la sucesión testamentaria.

Igualmente, se requiere tener vocación sucesoral, entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra.

El artículo 1374 del Código Civil haciendo referencia a la partición de los bienes, consagra que el derecho que tienen los coasignatarios de una cosa universal o singular a no permanecer en indivisión.

Los artículos 507 y ss. del Código General del Proceso establece el procedimiento para realizar la partición, facultando a los apoderados de los interesados a realizar la misma, siempre y cuando aquéllos estén facultados para ello, en caso contrario, se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia, para el presente caso nos encontramos en la primera situación.

A su paso, el artículo 478 íb, contempla las disposiciones por las que se ha de llevar a cabo el trámite del proceso de sucesión, estableciendo en su inciso segundo que dentro del mismo proceso se liquidaran las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

En este asunto, el partidador designado, en tiempo oportuno allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación, de conformidad con la normatividad que consagra el Código Civil y su

elaboración fue ajustada a la ley, por lo que será procedente impartirle su aprobación, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 509 del Código General del Proceso.

### **III. DECISIÓN**

Sin más consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA**

**I.- APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por el partidor designado, en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **PEDRO JULIO CORREA URIBE** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **71.692.051**.

**II.- ANÓTESE** el trabajo de partición y esta sentencia en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos respectivas y de Tránsito, para lo cual se ordena compulsar copias de dicha providencia y del concerniente trabajo; una vez se tome nota, agréguese al expediente.

**III.- PROTOCOLIZAR** este proceso en una de las Notarías del Círculo de Medellín, debiéndose informar al Despacho el lugar designado para tal fin y proceder con el registro en el sistema de gestión.

# NOTIFÍQUESE

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

TD.

Firmado Por:  
**Manuel Quiroga Medina**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7298000ef0f5cbf7338fc735d9cf7b5cbca83adb199961b8624d080e81594f**

Documento generado en 29/09/2023 01:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**